



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AYAPAMBA



AYAPAMBA – ATAHUALPA – EL ORO – ECUADOR
RUC: 0760029400001

REGLAMENTO ORGÁNICO

FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL DE AYAPAMBA

ATAHUALPA-EL ORO



Víctor Hugo Morocho Cueva
Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Ayapamba

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador fue expedida en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008;

Que, El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, La Constitución Política de la República establece en sus Art.1 y 227 manifiesta que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las parroquias rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 8 y Literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le confiere facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencias.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinará las



competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Artículos 100 de la constitución de la República del Ecuador en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y descentralización, donde se establecen las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Que, De acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, le corresponde al presidente del GAD Parroquial: el decidir el modelo de la gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial de desarrollo y el ordenamiento territorial, expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial; Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; el ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial, según lo dispone el Art. 69 y 70 del COOTAD.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, norma la organización territorial del Estado y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Artículo 238 del COOTAD determina la participación ciudadana en la priorización del gasto. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los Gobiernos autónomos Descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial



Que, De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha ley de forma obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones.

Que, las instituciones del Estado, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad.

Que, en el Artículo 304 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre de 2010, organiza, norma y vincula el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas y regula su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en Registro Oficial Suplemento 175 de 20 de Abril del 2010, propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas, colectivos, comunas, comunidades, pueblos afroamericanos y montubios, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía;

Que, es necesario actualizar **la normatividad interna** del Gobierno Parroquial Rural, a efectos de asegurar un reordenamiento orgánico enfocado a procesos y a la mejora continua de los mismos, así como la desconcentración de competencias y procesos sin perder integración y calidad en el desarrollo de las actividades; y,

Que, En ejercicio de las atribuciones que lo confiere al Art. 238 de la Constitución Política de la República los Art. 65, 66, 67, 68, 69 y literal h) del Art. 70 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el cual confiere la facultad al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural la de expedir el Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial.

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AYAPAMBA



CAPÍTULO I

SECCION PRIMERA

OBJETO, NATURALEZA, AUTONOMIA, RESPONSABILIDAD, SEDE Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto. -

El presente reglamento interno tiene por objeto, regular la administración, la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en la circunscripción territorial de la Parroquia Ayapamba, Cantón Atahualpa, Provincia de El Oro, de conformidad con lo previsto en la Constitución, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización, la Ley de Servicio Público y demás normas legales vigentes.

Art.2.- Naturaleza Jurídica. -

Las Parroquias, son demarcaciones de carácter local, creadas con el objeto de descentralizar la administración de los distintos niveles de gobierno, serán los encargados de promover la participación ciudadana y la prestación de los servicios públicos del nivel local, tendrán la facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de su competencia.

El Gobierno Parroquial es una persona jurídica de derecho público que tiene bajo su responsabilidad el cuidado, manejo y utilización de los bienes del sector público en procura del beneficio y del bien común de todos los ecuatorianos, dentro del marco de la Constitución y las leyes; es decir están orientadas a prestar un servicio público y su base legal se sustenta en la eficiencia y calidad para prestar estos servicios y satisfacer las demandas de la comunidad.

Art. 3 Autonomía. -

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, gozan de autonomía, política, administrativa y financiera.

Autonomía Política. - Los Gobierno Autónomos Descentralizados podrán expedir, acuerdos, resoluciones y la normativa reglamentaria en materia de sus competencias.

Autonomía Administrativa. - Regularán tanto el talento humano, como el recurso material del Gad Parroquial.

Autonomía Financiera. - Recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos o los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.



Art. 4.- Responsabilidad. -

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural buscar el adelanto de la parroquia, para lo cual deberá planificar, gestionar, coordinar y ejecutar programas y proyectos de desarrollo ante el Gobierno Central, GAD's Provincial y Municipal y demás organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, debiendo al mismo tiempo evaluar y fiscalizar los mismos, todo esto en concordancia con la Constitución de la República y la Ley.

Art. 5.- Sede. -

La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Ayapamba es la cabecera parroquial.

Art. 6.- Principios

a) Unidad. - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.

La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales.

La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno que trabajen de manera articulada y complementaria para la



generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

- d) Subsidiariedad.** - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.
En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.
- e) Complementariedad.** - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- f) Equidad interterritorial.**- La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.
- g) Participación ciudadana.**- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.
Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.
- h) Sustentabilidad del desarrollo.** - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio



conlleve asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

CAPITULO I

SECCION SEGUNDA

DE LAS POLITICAS Y OBJETIVOS.

DE LA MISION Y VISION INSTITUCIONAL

Art. 7.- Misión. -

Fomentar el desarrollo local y el bienestar de la Población de Ayapamba, con la participación ciudadana como eje central que asegure mejoras sostenibles, sustentables y consolide el buen vivir

Art 8.- Visión. -

Lograr que Ayapamba sea una parroquia modelo de desarrollo social, económico y ambiental.

Art 9.- Políticas. - Se adoptarán las siguientes políticas de trabajo:

1. Concertación con los diferentes actores sociales, para el logro de una participación efectiva en el desarrollo de la Parroquia.
2. Realizar una buena gestión para dotar al Gobierno Parroquial, de una herramienta administrativa, material y humana que permita receptor y procesar adecuadamente los efectos de la descentralización.
3. Fortalecer el desarrollo Parroquial Rural, a base de un óptimo aprovechamiento de recursos y ejecución de proyectos en favor de los ciudadanos y ciudadanas.
4. Preservar y controlar los intereses parroquiales y ciudadanos.
5. Identificar y solucionar los problemas prioritarios de la comunidad en búsqueda de las soluciones más adecuadas, en base a la planificación de su territorio.
6. Los funcionarios, dignatarios y empleados, tienen la obligación de rendir cuenta de sus actos a sus jerárquicos superiores, en lo referente a sus deberes y obligaciones.

SECCION TERCERA

Artículo 10.- Objetivos estratégicos. - se establecen los siguientes objetivos estratégicos:

- 1) Satisfacer las necesidades de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.



- 2) Planificar el desarrollo físico correspondiente a la circunscripción territorial de la Parroquia.
- 3) Coordinar con otras entidades Públicas o privadas el desarrollo y mejoramiento de la cultura, educación y asistencia social, en base a sus competencias.
- 4) Investigar, analizar y recomendar las soluciones más adecuadas a los pobladores que aquejan la vecindad parroquial, con arreglo a las condiciones cambiantes, en lo social, político y económico.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES DE LOS GADS PARROQUIALES

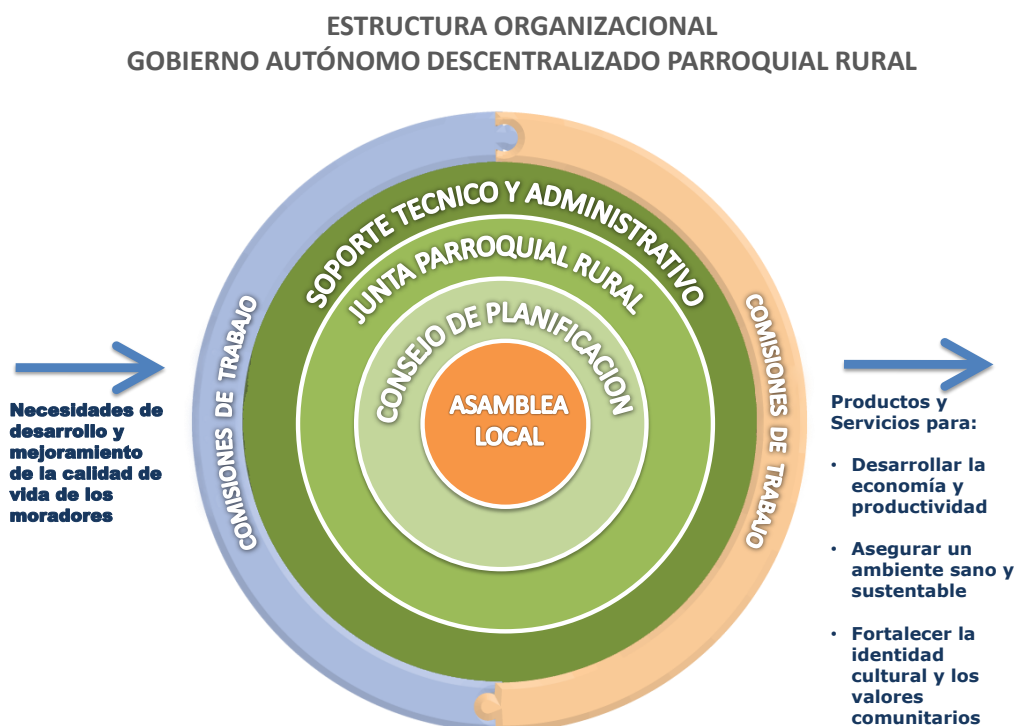
SECCION I

ORGANIZACION

Art 11.- Organización. –

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ayapamba, se organiza bajo los lineamientos de un sistema de Participación Ciudadana, que prevé la intervención directa de la ciudadanía en los procesos de planificación, ejecución y control de los proyectos y actividades propios de la gestión de los GADS.

El modelo que describe el funcionamiento del GAD Parroquial Rural, tiene como núcleo la participación ciudadana a través de la Asamblea Parroquial, y demás mecanismos establecidos a través del sistema de participación ciudadana, a través de la cual se construyen otras instancias previstas en la ley, que dan origen a una estructura de colaboración y trabajo en equipo, no jerárquico.





SECCION II DE LAS FUNCIONES

Art 12.- De las funciones. -

De conformidad con el Art. 29 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas por:

- a) De legislación, normativa y fiscalización;
- b) De ejecución y administración,
- c) De participación ciudadana y control social.

Art. 13.- Estructura organizacional por procesos. -

La estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ayapamba se alinea con su misión y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

- Procesos Gobernantes o Estratégicos, direccionan la gestión del Gobierno Parroquial a través de la expedición de políticas, normas, lineamientos y directrices que los procesos operativos y de apoyo deben tomar en cuenta para su ejercicio.
Los procesos gobernantes de la Parroquia Rural, son responsabilidad de la Junta Parroquial (presidente, vicepresidente y vocales), en el marco de las regulaciones vigentes. El Consejo de Planificación interviene en el proceso de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de largo plazo.
- Procesos Operativos, ejecutan actividades y desarrollan proyectos destinados a generar productos y prestar servicios orientados a satisfacer las necesidades de los moradores y fomentar el desarrollo sostenible y sustentable de la parroquia. Pueden hacerlo directamente, en cooperación con terceros o a través de terceros, en cuyo caso, las actividades de vigilancia corresponden al gobierno parroquial.
Los procesos operativos de la Parroquia Rural, son responsabilidad del Presidente de la Junta y de los vocales que forman parte de las Comisiones Permanentes o Especiales, en la cuales se incluye la participación de los moradores de la parroquia, de acuerdo a la naturaleza de los proyectos, actividades y servicios que presta el gobierno parroquial.
- Procesos Habilitantes de Apoyo, proveen a las procesos gobernantes y operativos de recursos y servicios que facilitan la gestión del gobierno parroquial. Los procesos habilitantes de apoyo de la Parroquia Rural, son desarrollados por el personal contratado para el desempeño de labores relacionadas con la prestación de servicios administrativos y financieros, bajo las regulaciones legales y reglamentarias vigentes.



- Procesos Habilitantes de Asesoría, prestan soporte con su conocimiento especializado a los otros procesos y regularmente son provistos por las entidades asociativas, son de naturaleza consultiva.
Los procesos habilitantes de asesoría de la Parroquia Rural, son facilitados principalmente, por las entidades asociativas: Asociaciones Provinciales y CONAGOPARE, las cuales prestan al GAD Parroquial Rural el soporte especializado: administrativo, técnico, legal, de comunicación e información, para facilitar la ejecución de los demás procesos, así como para fortalecer las interrelaciones de las Juntas Parroquiales con otros niveles de gobierno y entidades.

Procesos Gobernantes	<ul style="list-style-type: none"> - Gestionar el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural - Desarrollar e implementar el Sistema de Participación Ciudadana - Planificar el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de largo plazo - Gestionar Recursos Financieros provenientes de cooperantes
Procesos Operativos	<ul style="list-style-type: none"> - Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos - Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, preservación de la biodiversidad y protección del ambiente - Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados por otros niveles de gobierno - Promover la organización de los ciudadanos de las comunas y demás asentamientos rurales - Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos
Procesos Habilitantes de Apoyo	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión del Recurso Humano - Gestión de Servicios Administrativos - Gestión de Recursos Financieros
Procesos Habilitantes de Asesoría	<ul style="list-style-type: none"> - Planificación Operativa, Monitoreo y Evaluación. - Patrocinio y Soporte Jurídicos - Comunicación e información a la ciudadanía

Figura 1. Esquema de procesos del Gobierno Parroquial Rural

Art. 13.- La estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ayapamba está conformada por los siguientes niveles de organización:

- 1. Nivel Político, Participativo y de Planificación.**
 - 1.1. Asamblea Parroquial o instancias de participación
 - 1.2. Consejo de Planificación Parroquial
 - 1.3. Silla Vacía
- 2. Nivel Legislativo, Normativo y de Fiscalización.**
 - 2.1 Junta Parroquial (Conformada por los Cuatro Vocales Electos)



3. Nivel Ejecutivo

3.1 Presidente/a de la Junta Parroquial (El más votado de entre los vocales electos)

4. Sistema Desconcentrado de Comisiones

4.1 Comisiones administrativas permanentes

- a. Comisión de Mesa.
- b. Comisión de Planificación y Presupuesto.
- c. Comisión de Igualdad y Género.

4.2 Comisiones ocasionales o especiales

- a) Comisión de Cooperación Internacional.
- b) Comisión de Mancomunidades y Consorcios

4.3 Comisiones Técnicas o de componentes de planificación y de desarrollo.

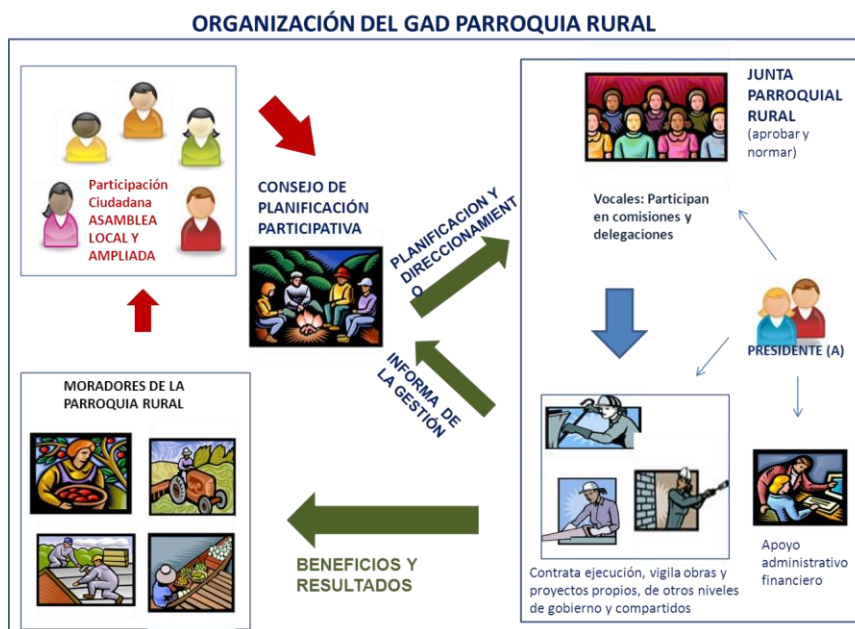
- a. Comisión de Asentamientos Humanos, movilidad, energía y telecomunicaciones
- b. Comisión de Desarrollo económico Productivo.
- c. Comisión de Desarrollo Socio Cultural.
- d. Comisión de Desarrollo Ambiental
- e. Comisión de Desarrollo Político Institucional.

5 Nivel Administrativo y Operativo

- a. Secretaria/o – Tesorera/o
- b. Promotores

Art.14.- Organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, se organiza bajo los lineamientos de un sistema de Participación Ciudadana que prevé la intervención directa de la ciudadanía en los procesos de planificación, ejecución y control de los proyectos y actividades propios de la gestión del GAD, en la forma que se esquematiza en el siguiente gráfico:



CAPÍTULO III

DEL NIVEL POLÍTICO, PARTICIPATIVO Y DE PLANIFICACION

Artículo 15.- Del Nivel Político, Participativo y de Planificación. - Conforman este nivel:

1- La Asamblea Local. - La Asamblea Parroquial estará integrada por los máximos representantes de los barrios, comunidades, comunas y recintos, de manera que se permita el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y asegure la gestión democrática del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ayapamba, población organizada con la voluntad de aporte al desarrollo local. Su misión es la de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

1.1 Atribuciones y responsabilidades

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligadas las autoridades electas;



- e) Nombrar delegados para la conformación del Consejo de Planificación, de otros organismos establecidos en la Ley y de las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales, que le sean solicitados por la Junta Parroquial Rural;
- f) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- g) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

2- Consejo de Planificación Parroquial. - según el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales están conformados por:

- 1) El presidente de la Junta Parroquial;
- 2) Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
- 3) Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial;
- 4) Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

2.1 Funciones del Consejo de Planificación. - En concordancia con el artículo Art. 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, son funciones del consejo de planificación, entre otras:

- i. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- ii. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- iii. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- iv. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- v. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- vi. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

2.2.- Reemplazo de miembros del Consejo de Planificación. - En caso de inasistencia de uno de los miembros que conforman el Consejo de Planificación, convocados en tres reuniones consecutivas sin justificativo alguno, será reemplazado de forma inmediata por un ciudadano/a responsable, que será decidido por quien preside el consejo de Planificación.



- 3- La **Silla Vacía**. - Será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

CAPÍTULO IV

Sistema de Participación Ciudadana y Control Social

Art. 16.- Sistema de Participación Ciudadana y Control social

Estará conformada por las instancias de representación de las comunidades, cada comunidad elegirá dos representantes cuyas dignidades serán líder y coordinador Barrial, elegidas mediante asambleas barriales, quienes formarán parte de una asamblea parroquial con el fin de conformar el sistema de participación ciudadana y control social, la cual se conformará de la siguiente manera:

Coordinador/a principal:

Coordinador/ a alterno:

Subcoordinador/a principal:

Subcoordinador/a alterno

Secretaria/o

Acompañantes de las comisiones: Cada comisión estará liderada por un vocal y se sumaran dos representantes Barriales previamente elegidos en las asambleas barriales.

Comisión de Asentamientos Humanos, movilidad, energía y telecomunicaciones

Comisión de Desarrollo económico Productivo.

Comisión de Desarrollo Socio Cultural.

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Político Institucional.

La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos Parroquiales.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.



Son atribuciones y responsabilidades del Sistema de Participación Ciudadana los establecidos en los artículos. 100 y 101 de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Art. 64, literal “c” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CAPÍTULO V

DEL NIVEL LEGISLATIVO, NORMATIVO Y DE FISCALIZACIÓN

Art. 17.- Junta Parroquial Rural

Misión

La Junta Parroquial está encargada de la aprobación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como de la emisión de normatividad aplicable en su territorio, del impulso a la conformación de organizaciones de la población y la fiscalización de la gestión de sus integrantes. Este órgano administrativo está representado por el Presidente de la Junta Parroquial.

Conformación

La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los 5 vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género.

Art. 18.- Atribuciones y responsabilidades

- a. Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;
- b. Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- c. Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;



- d.** Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- e.** Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;
- f.** Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;
- g.** Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;
- h.** Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;
- i.** Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;
- j.** Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;
- k.** Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código;
- l.** Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;
- m.** Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- n.** Conformar las comisiones permanentes y especiales que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural;
- o.** Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo;



- p. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;
- q. Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;
- r. Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;
- s. Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra formó de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
- t. Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- u. Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- v. Elegir de entre sus miembros a la vicepresidenta o vicepresidente de la Junta Parroquial para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el Presidente o Presidenta y la vicepresidenta y el vicepresidente o vicepresidenta
- w. Las demás previstas en la Ley.

Art. 19.- Prohibiciones de la Junta Parroquial. - Son las contempladas en el Art. 328 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización, que a continuación se detalla:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no le corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de organización territorial; si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritarias;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecte el ambiente;



- f) Expedir acto administrativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización;
- h) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

DEL NIVEL EJECUTIVO

Artículo 20.- Del nivel ejecutivo. - La Presidenta o Presidente es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, constituye la máxima autoridad jerárquica administrativa, está para dirigir, supervisar, y tomar decisiones sobre la gestión parroquial inherente a las funciones específicas de la entidad.

Artículo 21.- Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial. - Le corresponden las determinadas en el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y



- Autonomía y Descentralización. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
 - g) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
 - h) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
 - i) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
 - j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
 - k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de créditos o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
 - l) En caso de emergencia declarada, requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
 - m) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
 - n) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;
 - o) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrá un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;
 - p) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;
 - q) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementarias y reducciones de



- crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la Presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- r) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;
 - s) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;
 - t) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;
 - u) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,
 - v) Las demás que prevea la ley.

Artículo 22.- Prohibiciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial. - Son las determinadas en el Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y son las siguientes:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- c) Disponer acciones administrativas vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por estos;
- d) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- e) Prestar o hacer que se dé en préstamo fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto



- de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- f) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
 - g) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
 - h) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos le correspondan;
 - i) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
 - j) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación,
 - k) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o sea a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerza estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

Artículo 23.- Del reemplazo del Presidente. - En caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, será reemplazado por el vicepresidente o vicepresidenta que será el o la vocal que haya sido elegido por votación entre sus miembros de acuerdo a los principios de paridad y alternabilidad. En caso de ausencia o impedimento de aquel le subrogará quien le siga en votación. En el caso en que un vocal reemplace al presidente o presidenta de la junta parroquial rural, se convocará a actuar al suplente respectivo.

Artículo 24.- Atribuciones del Vicepresidente de Gobierno Parroquial Rural de Ayapamba- Son atribución del Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ayapamba las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Ayapamba, en el caso de goce de vacaciones; enfermedad justificada; ausencia temporal o definitiva;
- b) Subrogar, convocar y presidir la Junta Parroquial, en las sesiones que traten sobre la destitución del Presidente, excepto en el caso que la remoción sea patrocinada por el vicepresidente, en ese caso quien presida la sesión será el tercer vocal más votado del Gobierno Parroquial Rural;
- c) Garantizar el debido proceso en caso de remoción del Presidente de la Junta Parroquial Rural de Ayapamba.



- d) Ejercer las atribuciones y deberes que le sean delegados por el Presidente o la Junta Parroquial Rural.

Art. 25.- Deberes y atribuciones de los Vocales

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la Junta Parroquial Rural;
- b) Presentar proyectos, acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del GADPR, **un proyecto por legislativo al año, para presentarlo al GAD Municipal y sea elevado a Ordenanza.**
- c) Intervenir en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación:
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con la ley; y,
- e) Las demás que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.

DE SUS OBLIGACIONES:

- a) Asistir a todas las delegaciones que le comisione el presidente dentro de la parroquia o Fuera de ella con carácter obligatorio como lo manifiesta el **COOTAD** en su art. 70 literal (q) que son funciones y atribuciones del Presidente (a).
- b) Presentar informes mensuales de manera física y digital de las actividades realizadas en el Gobierno Parroquial.
- c) Los Vocales harán ocho horas de oficina en atención al público o trabajo comunitario, las horas restantes para su jornada las realizarán con gestiones para la institución de acuerdo a cada una de sus comisiones.
- d) Será obligatorio para los vocales asumir las comisiones que se le asigne como lo establece el art. 67 inciso (n) sugerencias hechas por parte del presidente como lo establece el art. 70 inciso j.
- e) Ser vigilantes de los bienes y recursos parroquiales y las demás que le asigne la ley.

Art. 26.- Remoción de los vocales.

Los vocales de las juntas o gobiernos parroquiales rurales podrán ser removidos por la Junta Parroquial, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:



- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas y por cinco sesiones al año.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Art. 27.-Comisiones

Misión

Son equipos de trabajo conformados para ejecutar proyectos o desarrollar actividades contemplados en el Plan Operativo Anual o emitir conclusiones y recomendaciones respecto de temas que les encomiende la Junta Parroquial, antes de la adopción de sus decisiones.

Conformación y funcionamiento

La Junta Parroquial integrará las Comisiones Permanentes, Ocasionales o Especiales y Técnicas en función de los proyectos y actividades que consten en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADPR, de manera equitativa entre los vocales.

La Junta Parroquial evaluará trimestralmente los resultados de los trabajos encomendados a las Comisiones e informará al respecto a la Asamblea Local, al momento de la rendición de cuentas.

Los informes también podrán ser presentados verbalmente y por escrito, en cuyo caso, el Secretario de la Junta registrará un resumen en el Acta de la respectiva sesión, la misma que deberá ser leída y aprobada en la siguiente reunión de la Junta Parroquial.

Art. 28.- Atribuciones y responsabilidades de las Comisiones conformadas

En general, las Comisiones permanentes o especiales que se conformen en el GADPR, sin perjuicio de los temas específicos que le sean asignados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Analizar la planificación y organizar el trabajo para ejecutar los proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- a) Mantener coordinación con la Asamblea Local para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyectos o actividades encomendadas;
- b) Presentar los informes, en los plazos fijados por la Junta Parroquial Rural;



- c) Sugerir ajustes a la planificación operativa anual y al presupuesto, cuando se determine que existen inconvenientes que impiden la ejecución de los proyectos o actividades asignados;
- d) Las demás que le sean encomendadas por la Junta Parroquial.

SISTEMA DESCONCENTRADO DE COMISIONES

Artículo 29.- Del sistema desconcentrado de comisiones. - En sujeción a lo dispuesto en el artículo 327 del COOTAD, las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales y técnicas.

Para el buen funcionamiento de las comisiones el Presidente de cada Comisión emitirá de manera escrita para solicitar la delegación o autorización para la realización de cualquier gestión, esta comunicación se la realizará al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ayapamba.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ayapamba, ha dividido, por su naturaleza, en cuatro grupos las comisiones de la entidad, y son:

1.- COMISIONES ADMINISTRATIVAS PERMANENTES.

- a) Comisión de Mesa.
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto.
- c) Comisión de Igualdad y Género.

De la Comisión de Mesa. - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del GAD Parroquial, y procesar las denuncias y remoción del Presidente o Presidenta, y de los Vocales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Estará integrada por el Presidente del Gobierno Parroquial, quien la presidirá y dos vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; la secretaria de la comisión estará a cargo de la Secretaria o Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

De la Comisión de Planificación y Presupuesto. - La Comisión de Planificación y Presupuesto estará integrada por el presidente del Gobierno Parroquial quien la presidirá, dos vocales Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; esta comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



- a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Presidente a la Junta Parroquial, para cada uno de las ramas propias de la actividad parroquial y emitir dictámenes motivados sobre los mismos.
- b) Estudiar el proyecto de presupuesto presentado por el Presidente del Gobierno Parroquial, y emitir el correspondiente informe, de acuerdo con las previsiones de las leyes sobre la materia.
- c) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Presidente del Gobierno Parroquial emitiendo dictámenes que contengan soluciones o alternativas cuando corresponda.
- d) Estudiar y analizar las necesidades de los servicios que requiera la población de la parroquia, estableciendo prioridades de acuerdo con la planificación institucional, y proponer al órgano legislativo del Gobierno Parroquial, proyectos de reglamentos o resoluciones que contengan medidas que estime convenientes, a los intereses del Gobierno Parroquial;
- e) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Gobierno Parroquial, en las diversas materias que impone la división del trabajo.
- f) Elaborar el Plan Operativo Anual POA; y,
- g) Elaborar el Plan de Compras Públicas (PAC)

De la Comisión de Igualdad y Género. - La Comisión de Igualdad y Género tendrá como finalidad garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución y el COOTAD, estará integrada por dos de los vocales; esta comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Se encargará de incorporar y aplicar de manera transversal el enfoque de igualdad y de género en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos y normas y políticas públicas que emita el Gobierno Parroquial.
- b) Fiscalizará que la administración Parroquial respectiva cumpla con el literal anterior.
- c) Fiscalizar, el cumplimiento del artículo 249 del COOTAD, en lo relativo a la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.
- d) Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género.
- e) Promover espacios de participación colectiva con enfoque de igualdad y de género mediante actos culturales, artísticos, técnicos y científicos.
- f) Implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, de conformidad con la Constitución.

2.- COMISIONES OCASIONALES O ESPECIALES

- a. Cooperación Internacional; y,



b. Mancomunidades y Consorcios

De la Comisiones Ocasionales o Especiales. - Cuando a juicio del Presidente o Presidenta existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Pleno del GAD Parroquial designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración. Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo. Estas comisiones estarán integradas por dos Vocales o miembros de la ciudadanía que el nivel legislativo considere pertinente, según la materia; la presidirá el o la Vocal designado/a para el efecto.

3.- COMISIONES TECNICAS O DE COMPONENTES DE PLANIFICACION DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA AYAPAMBA (PDOT).

De las Comisiones Técnicas. - El Presidente del Gobierno Parroquial, podrá solicitar se organicen comisiones Técnicas para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento técnico y especializaciones singulares. Las comisiones especiales sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido, y una vez realizado éste, terminan sus funciones.

Las Comisiones especiales se integrarán con un vocal, y además según lo exijan las circunstancias, con funcionarios del Gobierno Parroquial, afines a la materia de que se trate, o técnicos contratados o voluntarios que no formen parte de la Administración del Gobierno Parroquial Rural. El Presidente del Gobierno Parroquial decidirá el vocal que presida la comisión especial.

- a) Comisión de Asentamientos Humanos, movilidad, energía y telecomunicaciones
- b) Comisión de Desarrollo Económico Productivo.
- c) Comisión de desarrollo Ambiental o Biofísico.
- d) Comisión de desarrollo Socio-Cultural.
- e) Comisión de desarrollo Político Institucional.



Artículo 30.- Del funcionamiento de las comisiones. - Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Pleno del Gobierno Parroquial. Los informes de las comisiones deberán presentarse previo a las resoluciones del pleno del Gobierno Parroquial; en caso de no haber sido presentado dentro del tiempo que fuere asignado, el Pleno del Gobierno Parroquial podrá proceder a tomar la resolución.

Artículo 31.-Integración. - Las comisiones estarán integradas un vocal quien será el que presida la comisión y miembros de participación, los que la junta en pleno considere necesario para el funcionamiento de la comisión y lo acompañaran los representantes de los barrios y sitios que forman parte del sistema de participación ciudadana y control social.

Artículo 32.- Funciones de las comisiones.- Cada comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar la comisión;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la comisión;
- c) Suscribir conjuntamente con la secretaria las actas de las sesiones aprobadas por la comisión; y,
- d) Presentar a la junta en pleno un informe trimestral de sus labores.

Artículo 33.- De las Sesiones de las Comisiones.- Las comisiones sesionarán ordinariamente en cualquier momento que así se lo amerite y de manera obligatoria de manera trimestral, mediante convocatoria realizada por el presidente o presidenta de la comisión por su iniciativa o ha pedido de otro vocal integrante de la comisión.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, por su presidente o presidenta con 48 horas de anticipación y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión y se entregará la documentación relacionada con los puntos a tratarse.

Artículo 34.- La instalación de la sesión se la realizará con el quorum reglamentario, una vez iniciada la sesión, sus miembros no podrán ausentarse de la misma; si no existiera el quorum antes señalado, transcurrido 30 minutos luego de la hora fijada, la sesión no se realizará y se sentará el registro de asistencia con la presencia de quienes hayan concurrido. Si la segunda convocatoria no existiera el quórum correspondiente, la comisión sesionará con el número de presentes y en el informe se hará constar específicamente el particular.

Cuando un vocal no pudiera asistir por razones especiales o por fuerza mayor, deberá notificar a la secretaría de la comisión, quien comunicara al presidente.



Artículo 35.- En las sesiones de las comisiones se podrá recibir en comisión general a ciudadanos y ciudadanas que deseen aportar al tratamiento de los puntos que se conocerán en la misma o para que puedan presentar sus inquietudes, sugerencias o problemas, los vocales que no sean parte de la comisión podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Las comisiones deberán suscribirse por los vocales que estén de acuerdo con el mismo, en caso de desacuerdo el/la o los/las vocales que tuvieran esta posición podrán presentar un informe de minoría que debe ser reconocido por la Junta en pleno.

Artículo 36.- Comisión de Asentamientos Humanos, movilidad, energía y telecomunicaciones. – su atribución es Mejorar la calidad de vida de la población a través de un servicio de transporte público adecuado. Mejorar el sistema vial parroquial; el acceso a nuevas tecnologías del conocimiento mediante sistema de conectividad y acceso al internet, y redes de telefonía por cable y móvil, así como desarrollar la infraestructura y acceso a servicios básicos, agua potable, saneamiento ambiental y sistemas de asentamientos humanos, distribución poblacional, uso y ocupación del suelo, tratamientos urbanísticos y paisajísticos.

- a) Plantear propuestas de planificación de uso y ocupación del suelo, zonificación por clase de suelos: urbano y urbanizable y no urbanizable, delimitando las áreas según sus clases y usos.
- b) Mejorar la calidad de vida de la población orientada en el territorio de la parroquia a través de la accesibilidad a los servicios básicos.
- c) Mejoramiento, renovación, desarrollo de la infraestructura física y espacios públicos de la parroquia y las comunidades.
- d) Fortalecer, mejorar los servicios básicos, agua potable, alcantarillado, áreas de cobertura de servicios.
- e) Propuestas de dotación de equipamiento, construcción o mantenimiento de la infraestructura de salud y educación, en trabajo conjunto con los Ministerios respectivos.
- f) Gestión para el mantenimiento de las vías actuales de la parroquia y las comunidades.
- g) Proponer obras de vialidad urbana al GAD Municipal y rural al GAD Provincial.
- h) Propuestas de dotación de equipamiento para los centros poblados de la parroquia.

Artículo 37.- De la Comisión de Desarrollo Económico Productivo.- La Comisión Económico Productivo le competará estudiar, elaborar y proponer al legislativo del Gobierno Parroquial, proyectos necesarios para el desarrollo económico Parroquial, la generación de trabajo y empleo, promover las formas de organización e incentivar



los emprendimientos de la economía popular y solidaria, en coordinación con los distintos actores, de acuerdo a las competencias atribuidas en el Art. 135 del COOTAD y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fomentar el desarrollo y la inversión económica de la economía popular y solidaria;
- b) Coordinar propuestas para la elaboración de proyectos productivos comunitarios, agropecuarios, avícola, avícola, artesanal, turístico; y pequeña industria, etc;
- c) Informar oportunamente sobre el avance en la ejecución del plan de organización y capacitación, que fue propuesto y aprobado por el Consejo Parroquial;
- d) Elaborar el diagnóstico y catastrar los espacios turísticos de la parroquia;
- e) Elaborar y difundir el plan de desarrollo turístico de la parroquia;
- f) Presentar proyectos de ley para crear e incrementar regalías, tasas por servicios turísticos debido al uso de los recursos afluentes de nuestra parroquia;
- g) Proponer un plan de acción de difusión estratégica de los destinos turísticos de la Parroquia Ayapamba;
- h) Coordinar y gestionar con las diferentes entidades públicas y/o privadas, eventos turísticos, que fomenten el desarrollo local participativo;
- i) Elaborar y gestionar proyectos turísticos de interés parroquial.
- j) Impulsar la organización de los agricultores, ganaderos para el fortalecimiento de la producción.
- k) Elaborar propuestas de estrategias participativas de apoyo a la producción.

Artículo 38.- De la Comisión Desarrollo Ambiental o Biofísica. – Esta comisión tendrá dentro de sus facultades la de incentivar el fomento a la salubridad, la adecuación de los sistemas de salud, de servicios básicos y desarrollar una gestión ambiental sustentable y sostenible para la conservación del ecosistema a nivel parroquial, a través de la gestión con entidades del sector público.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar el mejoramiento del sistema de salud de la Parroquia;
- b) Fomentar acciones a fin de erradicar los índices de insalubridad que se pudieran dar en nuestra jurisdicción;
- c) Gestionar la construcción de todo el sistema de servicios básicos de la Parroquia;
- d) Elaborar el diagnóstico sobre los niveles de salubridad de la parroquia;
- e) Elaborar un diagnóstico sobre el estado actual del sistema de servicios básicos de la parroquia;
- f) Elaborar y difundir el plan de salud de la Parroquia;
- g) Proponer un plan de acción de difusión de buenas prácticas sanitarias;



- h) Controlar las diferentes actividades que se desarrollen en la Parroquia, desde el punto de vista sanitario ambiental, especialmente en lo que respecta a: ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población;
- i) Controlar, conjuntamente con las autoridades competentes, la destrucción de los bosques primarios, pajonales, la contaminación de las quebradas y el uso correcto de los fungicidas.
- j) Presentar y/o estudiar propuestas referentes al mejoramiento al sistema de agua potable.
- k) Presentar y/o estudiar propuestas referentes al cuidado del medio ambiente, reforestación y preservación de las fuentes hídricas.
- l) Vigilar el cumplimiento las Leyes y normas de la gestión de manejo ambiental de los ecosistemas y recursos naturales;
- m) Crear espacios colectivos y coordinados para la discusión, negociación y ejecución de acciones en los temas ambientales.

Artículo 39.- De la Comisión Socio Cultural. - Será atribución de la Comisión Socio Cultural las siguientes:

- a) Planificar y coordinar las fiestas parroquiales, incluyendo actividades culturales y tradiciones propias de la parroquia
- b) Presentar propuestas de actividades educativas, culturales y deportivas para la Parroquia.
- c) Organizar eventos educativos, culturales y deportivos para la Parroquia, debiendo siempre coordinar con el Presidente/a y el secretario – tesorero.
- d) Preocuparse de dar cobertura fundamentalmente a los grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República del Ecuador.
- e) Pronunciarse en los demás casos que le sean sometidos a su conocimiento e informe.
- f) Microempresas, turismo, asociaciones y grupos vulnerables, Huertos familiares, brigadas de seguridad y emergencia.
- g) Posible propuesta para resolución y análisis de solicitud de ordenanza.

Artículo 40.- De la Comisión de Político Institucional. - Le compete coadyuvar a la construcción y mantenimiento de la infraestructura física, de los equipamiento y búsqueda de los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, conforme al POA institucional y los presupuestos participativos anuales de tendrá que observar lo que determina el COOTAD Art. 145 y 238. Asumirá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) Socialización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;



- c) Propuesta para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) Propuestas para el Plan Estratégico Institucional;
- e) Vigilar el mantenimiento de la infraestructura física, equipamientos y los espacios públicos de la parroquia;
- f) Llevar un inventario de los espacios públicos de la parroquia;
- g) Elaborar planes y propuestas sobre alianzas estratégicas con otros niveles de gobiernos o instituciones del estado;
- h) Llevar adelante un seguimiento sobre la calidad del servicio brindado por los servidores y servidoras del GAD Parroquial.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARIA O SECRETARIO TESORERA O TESORERO

Artículo 41.- Del Secretario Tesorero. El secretario –Tesorero, deberá ser una persona con capacidad y formación académica que le permita cumplir con las diversas funciones asignadas. La junta parroquial rural prestará la capacitación necesaria para que sus servidores puedan desempeñar sus funciones con probidad y eficiencia.

El secretario -Tesorero es el responsable del fiel cumplimiento de las políticas, normas y demás procedimientos en el área financiera y económica de la Junta Parroquial. Sus funciones son:

- 1) Llevar de asistencias del personal que labora en el GAD Parroquial;
- 2) Asesorar en los lineamientos para la elaboración del POA;
- 3) Manejo y control del sistema nacional de contratación pública, en lo que respecta al Gobierno Parroquial;
- 4) Proponer el calendario de sesiones ordinarias;
- 5) Manejo de oficios, certificados, contratos y demás instrumentos que emite la institución y los que dispongan los miembros de GAD Parroquial (ART 357 COOTAD);
- 6) Asesorar en las directrices para la elaboración del presupuesto anual del GAD Parroquial (ART. 233, 234 COTAD);
- 7) Elaboración del PAC y reformas debidamente sustentadas previa disposición del ejecutivo;
- 8) Llevar de forma cronológica las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el presidente;
- 9) Atención pública a los ciudadanos y demás usuario;
- 10) Control, despacho y archivo de la correspondencia interna y externa (ART 274, 275, 276 COOTAD);
- 11) Elaboración de certificación presupuestarias (ART.251COOTAD);



- 12) Publicaciones mensuales de ínfima cuantía por disposición del ejecutivo del GAD Parroquial;
- 13) Notificar el contenido de las convocatorias con la debida anticipación al cuerpo legislativo del GAD Parroquial;
- 14) Administrar la agenda institucional y de actividades;
- 15) Control previo, concurrente y posterior de pagos y obligaciones y recaudaciones (ART. 339, 340, 341 COOTAD);
- 16) Asesoramiento, seguimiento y archivos de los procedimientos de contratación pública conforme a su disponibilidad presupuestaria y la Ley;
- 17) Llevar los libros o constancia de las notificaciones;
- 18) Consolidar la ejecución los procesos informáticos y tecnológicos de gestión, administrativa financiera, rendición de cuentas y transparencia y publicidad previstos de la Ley;
- 19) Llevar el registro diario general integrado (ART. 340 COOTAD);
- 20) Preparación y elaboración de los instrumentos necesarios para las fases precontractual, contractual y pos contractual de los procesos establecidos en la normativa de la materia;
- 21) Llevar el registro de asistencias las sesiones convocadas por el ejecutivo;
- 22) Maneje el control del archivo administrativo conforme a las Normas Técnicas del Control Interno;
- 23) Asesorar respecto del movimiento y manejo de partidas presupuestales (ART.251, 255 COOTAD);
- 24) Preparar todo el material necesario para las sesiones convocadas por el presidente GAD Parroquial;
- 25) Organización de logísticas y emitir Invitaciones para los diferentes eventos culturales, deportivos y sociales de GAD Parroquial;
- 26) Elaborar las declaraciones de impuestos, anexos y trámites tributarios, teniendo al día las obligaciones Gobierno Parroquial (ART. 339, 340 COOTAD);
- 27) Subscribir las actas conjuntamente con el Presidente (ART. 357 del COOTAD);
- 28) Cumplir las funciones que les deleguen los miembros del legislativo;
- 29) Elaboración de estados financieros y cuadros con las cédulas presupuestarios (ART 235 COOTAD);
- 30) Llevar los libros de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del GAD Parroquial (ART. 357 COOTAD);
- 31) Poner a consideración del ejecutivo proyectos de reglamentación administrativo interno;
- 32) Elaboración de órdenes de pago (ART. 345 COOTAD);
- 33) Llevar el libro de acuerdos, resoluciones, y normas reglamentarias de carácter administrativo aprobados por el GAD Parroquial para su publicación



en la respectiva gaceta oficial y dominio web (ART. 357, 361, 362, 363 COOTAD);

- 34) Poner a consideración del ejecutivo la reglamentación administrativa.
- 35) Manejo de la planilla del IESS avisos de entrada y salida;
- 36) Notificar el contenido de los acuerdos, resoluciones y normas reglamentarias conforme disponga la normativa vigente;
- 37) Manejo de los procesos y compromisos interinstitucionales adquiridos por el GAD Parroquial;
- 38) Elaboración de comprobantes de ingreso y de egresos (ART. 344 y 345 COOTAD);
- 39) Mantener el respectivo control y archivo por medios físicos y digitales de todos los procedimientos e instrumentos legislados;
- 40) Procedimiento y legalizaciones por concepto de bienes y servicios del gobierno parroquial;
- 41) Proponer al ejecutivo el plan del cronograma para asambleas parroquiales y ampliadas;
- 42) Manejo del archivo financiero del GAD Parroquial;
- 43) Llevar las convocatorias del ejecutivo para asambleas parroquiales y ampliadas;
- 44) Presentación en medio físico y magnético de la información financiera a las entidades competentes y de control;
- 45) Notificación de las convocatorias para asambleas parroquiales;
- 46) Manejo de los medios tecnológicos, informáticos, digitales respecto del control financiero;
- 47) Facilitar el material necesario para las asambleas parroquiales y ampliadas;
- 48) Recaudar, registrar y depositar los recursos financieros del Gobierno Parroquial (ART. 342 COOTAD);
- 49) Actuar como secretario en las asambleas parroquiales y ampliadas;
- 50) Ser custodio y mantener actualizadas las especies valoradas, pólizas de seguros y fidelidad y más títulos valores y de garantía que mantenga el GAD Parroquial;
- 51) Llevar el registro de asistentes a las asambleas parroquiales y ampliadas;
- 52) Mantener actualizado y llevar el control de todos los bienes de propiedad del GAD Parroquial (ART 425, 426 COOTAD);
- 53) Llevar el registro de las personas que integren la silla vacía;
- 54) Mantener actualizado el balance de bienes públicos del GAD Parroquial (ART. 426, 426 COOTAD);
- 55) Llevar el libro de las actas de las sesiones parroquiales y ampliadas;
- 56) Mantener actualizada la base de datos, archivos digitales, software, etc.



- 57) Llevar el libro de resoluciones, acuerdos y más normativa que se genere en las asambleas ampliadas para su publicación en la gaceta oficial y dominio web (ART. 361, 362, 363 COOTAD).
- 58) Notificar las resoluciones en las asambleas generales y ampliadas.
- 59) Mantener el archivo las resoluciones en las asambleas generales y ampliadas.
- 60) Receptar las actas que se generen en los procedimientos que adopten las comisiones con participación ciudadana generadas en el GADPR.
- 61) Las demás que disponga el ejecutivo o cuerpo legislativo del GADPR.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AYAPAMBA

Art. 42.- Del Presidente. - Está prohibido para el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural AYAPAMBA, a más de lo dispuesto en el Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Suscribir contratos, convenios o acuerdos sin contar con los recursos necesarios;
- b) Adquirir obligaciones en contraposición de una resolución expresa de la asamblea y Gobierno Parroquial;
- c) Emitir órdenes al personal administrativo para asuntos personales que no tengan relación con el servicio. CONCOR: Art.24 LOSEP; Art. 331 COOTAD.

Art. 43.- De los Vocales. - Está prohibido a los/las vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural AYAPAMBA, a más de lo dispuesto en el Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a. Intervenir en las resoluciones en las que tengan intereses personales.
- b. Enajenar o dar en arrendamiento sus bienes del Gobierno Parroquial.
- c. Ordenar cualquier egreso de bienes y dineros, propiedad del Gobierno Parroquial.
- d. Revelar hechos que no sean veraces y objetivos.
- e. Desestabilizar y dañar el buen nombre e imagen del Gobierno Parroquial Rural y de sus miembros.
- f. Inhibirse a cumplir con las delegaciones que en derecho le sean encomendadas. Si por fuerza mayor no pudiere cumplir deberá presentar el justificativo lógico y razonado por escrito en las veinte y cuatro horas siguientes a la recepción de la delegación, en caso de no cumplir se le sancionará con el 3% (tres por ciento), de su remuneración mensual.
- g. Utilizar los bienes públicos del GAD Parroquial para fines personales.
- h. Está prohibido que el legislativo (Vocal), convoque, realice a reuniones a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural



- AYAPAMBA, sin previo conocimiento y autorización del Ejecutivo o de la Junta Parroquial en pleno.
- i. Está prohibido que el Legislativo (Vocal), ofrezca y prometa mera expectativa a la ciudadanía de la Parroquia AYAPAMBA, con promesas que sean demagogas y estén fuera de las competencias de la Parroquia Rural AYAPAMBA, de acuerdo a las competencias exclusivas establecidas en el COOTAD Art. 65 CONCOR: Art. 24 LOSEP; Art. 329 COOTAD.
 - j. Las demás que determine las leyes y reglamentos.

Art. 44.- De los servidores públicos del Gobierno Parroquial. - Está prohibido a los/las servidoras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural AYAPAMBA, a más de lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Llegar con retraso injustificado al lugar de trabajo;
- b) Hacer mal uso de los bienes muebles e inmuebles del GADPR AYAPAMBA;
- c) Atribuirse funciones o cargos que no es de su competencia;
- d) Presentarse a trabajar en estado etílico o con aliento a alcohol;
- e) Realizar otras actividades que no sean inherentes a su servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Soporte de Entidades Asociativas

Para la atención de los procesos habilitantes de Asesoría y dependiendo de la necesidad de soporte técnico especializado que se requiera en materia jurídica, planificación, comunicación, administración e servicios públicos, tecnología u otras, la Junta Parroquial solicitará la participación temporal de profesionales calificados a las Entidades Asociativas.

Segunda.- Designación de personal

De acuerdo con la ley de la COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias.

El Presidente, designará a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, El tesorero/a será un contador público autorizado y el secretario/a un abogado.

Con excepción del Secretario y Tesorero, la designación de personal, deberá hacerse mediante proceso de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género, en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público.

La cantidad de puestos asociados a las funciones administrativas detalladas en el Capítulo anterior, dependerá del análisis que realice el Presidente, en base a la capacidad financiera y exigencia de trabajo de la Junta Parroquial.

Tercera. - Incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Orgánico



Las disposiciones del presente reglamento tienen carácter obligatorio para los integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, en sus calidades de autoridades electas o personal contratado.

El incumplimiento por parte de los vocales, de las funciones y responsabilidades establecidas en este reglamento orgánico; así como aquellas que les hayan sido delegadas o encomendadas, dará lugar a sanciones pecuniarias que deberá aplicarlas el Presidente, en el monto que haya sido resuelto por la Junta Parroquial, según la gravedad o reincidencia de la falta.

Las sanciones pecuniarias por incumplimiento de funciones y responsabilidades del Presidente serán aplicadas por la Junta Parroquial. Si las faltas constituyen causal de destitución, se observará el procedimiento establecido en la ley.

Los incumplimientos en que los que incurra el personal contratado, darán lugar a las sanciones previstas en la Ley de Servicio Público.

Cuarta. - Aclaraciones

El Presidente de la Junta Parroquial, aclarará las normas del presente Reglamento Orgánico cuando se requiera, mediante resolución fundamentada y motivada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.-Se encarga a la Secretaría del Órgano de Gobierno o quien haga sus veces, analizar, actualizar o sustituir los reglamentos internos para que guarden concordancia con este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA: De la ejecución del presente reglamento orgánico se encarga a todas las instancias de gobierno y órganos administrativos que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la oficina del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ayapamba a los 31 días del mes de mayo del 2023

Sr. Víctor Hugo Morocho Cueva PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE AYAPAMBA	
Sra. Gabriela Romero Freire VICEPRESIDENTE DEL GADPR	Sr. Fredy Loaiza Delgado VOCAL



DE AYAPAMBA	
Sra. Joselith Romero Loaiza VOCAL	Sr. Ángel Galarza Ordoñez VOCAL

De conformidad con el COOTAD sanciono el texto del presente reglamento y dispongo su publicación y ejecución, Ayapamba a los treinta y un día del mes de mayo del 2023.

Sr. Víctor Hugo Morocho Cueva
PRESIDENTE DEL GADPR DE AYAPAMBA

Certifico que el presente **“REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AYAPAMBA”** fue conocido, discutido y aprobado por el GAD Parroquial Rural en sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de 2023

Ing. Mayra Aguilar Coello
SECRETARIA-TESORERA